Mesa IX. Género y elecciones

Legislar contra la violencia política de género en México¹

Legislating against political violence in Mexico

Lorena Vázquez Correa

En esta ponencia se presenta información sobre las acciones que el Senado de la República y diversas instituciones públicas han tomado para responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas para combatir la violencia política de género en nuestro país, a nivel federal y local. Para ello, en el primer apartado se describe qué es la violencia política y las conductas delictivas asociadas a ésta. En el segundo se retoman algunos casos documentados y cifras de las autoridades electorales en torno a la violencia política contra las mujeres. Posteriormente, se sistematizan las iniciativas sobre la materia propuestas durante el Primero y Segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura (septiembre 2015-marzo 2017) en el Senado mexicano. Finalmente, se explora la normativa en las entidades federativas y otros países de la región latinoamericana.

1. Violencia política

El pasado 9 de marzo de 2017 el Senado aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Gaceta del Senado, 9 de marzo de 2017). El objetivo consiste en garantizar el acceso a medios de impugnación en materia electoral cuando se incurra en violencia política en contra de las mujeres por razones de género, a fin de respetar y proteger sus derechos político-electorales y, con ello, otorgar seguridad jurídica a las víctimas del delito. La minuta se envió a la Cámara de Diputados para continuar su proceso legislativo (Cámara de Diputados, 14 de marzo de 2017).

¹ Una primera versión de este documento se publicó en Vázquez Correa, Lorena (2017), "Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México", Mirada Legislativa, No. 122. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 20 p., disponible en https://goo.gl/PsbC4W.

Dicha reforma responde a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. En nuestro país, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género (DOF, 23 de mayo de 2014), por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguir y sancionar los hechos que podrían constituir violencia política y, especialmente, la violencia política contra las mujeres por razón de su sexo.

En reconocimiento de que éste es un obstáculo que persiste para el ejercicio en los derechos político-electorales de las mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), construyeron y firmaron en 2016 el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer*. Los objetivos del instrumento son:

- 1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres.
- 2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.
- 3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
- 4. Servir de guía para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

En ese tenor, el *Protocolo* define la violencia política como "todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."

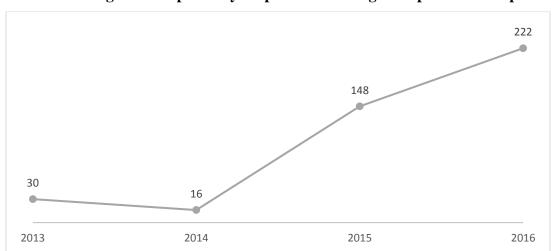
La FEPADE, como organismo responsable de atender lo relativo a los delitos electorales, ha señalado algunas conductas que podrían catalogarse como violencia política. Así, el pasado

enero (2017) la Fiscalía publicó el *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia* política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016), en el que señalan las siete conductas delictivas que implican violencia política:

- 1) Obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones.
- 2) Impedir la instalación o clausura de una casilla (violencia como agravante).
- 3) Realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado.
- 4) Hacer mal uso de materiales o documentos públicos electorales, apoderamiento.
- 5) Hacer mal uso de equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales.
- 6) Obstruir el desarrollo normal de la votación. Así como ejercer presión en ejercicio de sus funciones, sobre los electores.
- 7) Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o ejercer violencia sobre los funcionarios electorales.

De esta manera, la FEPADE cataloga como violencia política contra las mujeres "aquellos delitos electorales en los cuales sea una mujer la víctima del hecho o cuando éstas son afectadas de formas desproporcionadas" (FEPADE, 2017).

En el marco de estas consideraciones, la FEPADE detectó entre 2013 y 2016, 416 expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De éstos, más de la mitad (53.1%) ocurrió en 2016.



Gráfica 1. Averiguaciones previas y carpetas de investigación por violencia política

Fuente: Tomado de *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres*. *Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, disponible en https://goo.gl/t5TXpY, consultado el 16 de febrero de 2017.

Asimismo, la Fiscalía detectó que los casos con mayor presencia son los relacionados con el mal uso de materiales o documentos electorales. Sin embargo, el delito por realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado creció en 29 por ciento del total de los actos de violencia política en el 2016.

2. Violencia política contra las mujeres

2.1.- Algunos casos

Durante los últimos años, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) ha alertado sobre diferentes casos de violencia política cometidos principalmente en el marco del proceso electoral federal de 2015 y los procesos locales ordinarios y extraordinarios de 2016. Los siguientes son sólo algunos ejemplos:

- ♣ Oaxaca. La autoridad citó a Gabriela Maldonado Rivera en el Palacio Municipal de San Martín Peras, donde la llevaron en patrullas. En el lugar se encontraba su abuelo, quien fue obligado a azotarla con un látigo por haber retado a una autoridad, mientras los policías la ataron de pies y manos. Los golpes duraron hasta que la mujer mixteca quedó inconsciente. La agresión derivó de su interés por participar en política (Solís, 2017). La Defensoría para los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca inició el expediente de queja DDHPO/SJ/56/(12)/OAX/2016.²
- ♣ Quintana Roo. El 31 de agosto de 2016, Claudia Carrillo Gasca presentó una denuncia en su calidad de consejera del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de diversas autoridades de la entidad, incluidos algunos consejeros y representantes de partidos políticos que forman parte del órgano electoral local, por actos que consideró constitutivos de violencia política. En su denuncia, la consejera narró detalladamente treinta y dos hechos en su contra. Por poner un ejemplo, mencionó haber sufrido amenazas en los siguientes términos (SUP-JE-107, 2016):

4

² Cabe señalar que el expediente actualmente no está disponible públicamente, pues el sitio oficial de la Defensoría lo omite en su listado de Recomendaciones. *Cf.* Recomendaciones, Recomendación 12, en https://goo.gl/qHxYxV, consultado el 30 de marzo de 2017.

...Inmediatamente, al salir de la oficina del referido magistrado, me llamó a mi número privado de celular el lic. [...] para decirme que el Magistrado Presidente...ya le había dicho que me puse pendeja (sic), infiriéndome diversas groserías hacia mi persona, desvalorizándome por ser mujer, exigiéndome obediencia a él, al multicitado magistrado y al lic. [...], Gobernador Constitucional del Estado; dicha llamada tuvo una duración de aproximadamente cuarenta minutos, donde no me dejaba hablar y me amenazaba que si colgaba la llamada me iría mal, a mí y a mi familia, a lo que me dio temor pues soy madre soltera de una menor de siete años, es importante decir que testigos de la llamada en ese momento se encontraban los consejeros...

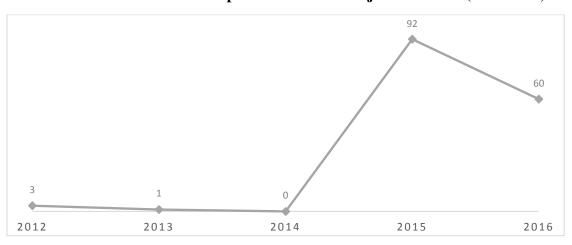
- ♣ San Luis Potosí. Yolanda Pedroza Reyes, magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, señaló ser víctima de violencia política por parte de los integrantes del Tribunal Electoral de la Entidad y del Secretario General de Acuerdos, al impedir el correcto desempeño de sus funciones (SUP-JDC-4370, 2015). Su denuncia resaltó la falta o retraso de convocatoria a sesiones, el ocultamiento de información, amenazas, supuestos bonos por productividad a sus compañeros que ella no recibe y la revisión de su computadora sin su consentimiento, entre otros actos.
- ♣ Chiapas. El 25 de mayo de 2016, la presidenta municipal de Chenalhó, fue obligada a renunciar a su cargo tras el secuestro de dos diputados locales del PVEM (Aparicio, 2016). Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF resolvió la sentencia SUP-JDC-1654/2016, por la cual se revocó el decreto del Congreso local que aprobó su renuncia y demandó reincorporarla a su cargo. Asimismo, vinculó a las autoridades de la entidad para que proporcionaran las condiciones de seguridad necesarias para que ella y su cabildo pudieran desempeñar sus cargos.
- ♣ Sonora: En abril de 2015 fueron colocadas dos pancartas en puentes peatonales del boulevard Luis Encinas con mensajes misóginos sobre la participación de las mujeres en el proceso electoral. Una señalaba: "Las mujeres como las escopetas, cargadas y

en el rincón" y se ilustraba con la silueta de una mujer embarazada. Otra tenía la leyenda: "la panocha en las coyotas, ¡no en palacio!" (Protocolo, 2016).³

♣ Guerrero: el 11 de marzo de 2015 la precandidata por el PRD a la alcaldía de Ahuacuotzingo, Aidé Nava González, fue encontrada decapitada en una comunidad de Tecoanapa, un día después de haber sido secuestrada durante un acto político. Por su parte, el 12 de mayo de 2015 la candidata a diputada local, Silvia Romero Suárez, fue secuestrada mientras se encontraba en campaña electoral en los municipios de Arcelia y Tlapehuala. Un día después fue liberada por sus captores (Protocolo, 2016).

2.2. Las cifras

De acuerdo con datos de la FEPADE, entre 2012 y 2016 se han detectado 156 casos de violencia política contra las mujeres –no averiguaciones previas y carpetas de investigación–, distribuidos temporalmente de la siguiente manera:



Gráfica 2. Casos de violencia política contra la mujer en México (2012-2016)

Fuente: Tomado de *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres*. *Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, disponible en https://goo.gl/t5TXpY, consultado el 16 de febrero de 2017.

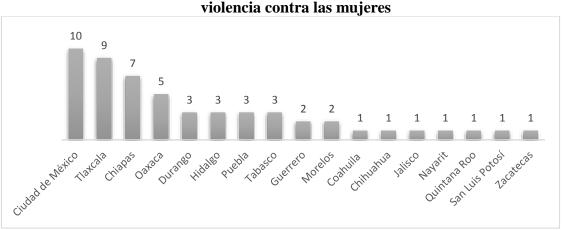
Como se observa en la gráfica 2, la mayor incidencia de casos ocurrió en el proceso electoral de 2015, año en que se realizaron elecciones en todo el país. Una de las explicaciones que se

³ *Panocha* en Sonora refiere al piloncillo y las *coyotas* son un postre típico de la región que consiste en unas empanadas rellenas de cajeta o mermelada.

aducen sobre el incremento de dicho delito tiene que ver con que, derivado de la reforma político-electoral de 2014, se incrementó la participación de las mujeres en los procesos electorales federales y locales al adoptar la paridad en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, así como para los ayuntamientos.⁴

Así, en el proceso electoral federal de 2014-2015 participaron 2,248 candidatas –nunca antes se habían presentado tantas candidatas en una misma jornada electoral—, lo cual tuvo como resultado que de las 200 curules de representación proporcional, 95 fueron ocupados por mujeres y, de las 300 de mayoría relativa, 117 fueron obtenidas por las candidatas, lo que significó 28 escaños más que en 2012.⁵ También en los procesos electorales locales de 2016 se presentó un número importante de casos de violencia (60), si se considera que solo había elecciones en 14 entidades federativas.

Además, la FEPADE ha consignado 10 averiguaciones previas relacionadas con violencia política en general y una por violencia política contra las mujeres; y se han librado cuatro órdenes de aprehensión, una de las cuales fue específicamente por violencia política de género. La Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son las entidades federativas que concentran mayor número de denuncias en el nuevo Sistema Penal Acusatorio de Violencia Política contra las Mujeres (FEPADE, 2017).



Gráfica 3. Denuncias formales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio por violencia contra las mujeres

7

⁴ Realizan INE, TEPJF, FEPADE E INMUJERES seminario sobre los derechos políticos de las mujeres, disponible en https://goo.gl/KyOkLK, consultado el 3 de abril de 2017.

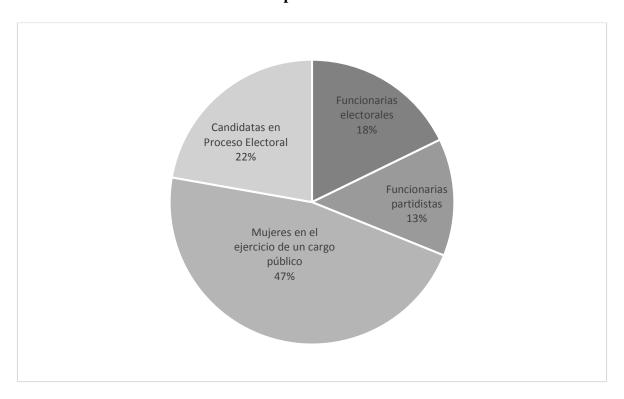
⁵ Ibídem.

Fuente: Elaboración propia con datos de *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, disponible en https://goo.gl/t5TXpY, consultado el 16 de febrero de 2017.

De acuerdo con la FEPADE, de los casos de denuncias por violencia política de género:

- 10 casos son sobre hechos que lesionan directamente los derechos político electorales de las mujeres indígenas.
- 3 casos son en contra de los derechos político electorales de la comunidad LGBTTTI.⁶
- El mayor número de denuncias por violencia política de género es en el ejercicio de las funciones de cargos públicos a los que fueron electas las mujeres: 45 casos.

Gráfica 4. Violencia política contra mujeres en el ejercicio de sus funciones en cargos públicos



⁶ El acrónimo LGBTTTI significa Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual. Las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la última T corresponde a una expresión de género y, la I de intersexualidad refiere a una condición biológica. *Cf.* COPRED, CDMX, disponible en https://goo.gl/cbzlQw, consultado el 6 de marzo de 2017.

Fuente: Elaboración propia con datos de *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, disponible en https://goo.gl/t5TXpY, consultado el 16 de febrero de 2017.

Del global de casos de violencia política de género, se ha otorgado la calidad de víctimas directas a 26 mujeres debido a la situación de riesgo en que se encuentran.⁷ Para ello, se les otorgó protección por parte de la policía federal para el resguardo de su integridad física.

3. Iniciativas en el Senado para regular la violencia política contra las mujeres

Durante lo que va de la LXIII Legislatura (septiembre 2015- marzo 2017), en el Senado de la República se presentaron diversas iniciativas con el objetivo de regular la violencia política de género en diversos ordenamientos en materia electoral.

Cuadro 1. Iniciativas para combatir la violencia política de género. LXIII Legislatura, Senado de la República

No.	ASUNTO	OBJETO	PRESENTACIÓN (EN)	PRESENTADA POR (PARTIDO)	ESTATUS
1	Que adiciona los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	violencia	14/04/2016 (Cámara de Senadores)	Sen. Yolanda De la Torre Valdez (PVEM, PRI)	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017
2	Que adiciona un inciso d) al tercer párrafo de la fracción sexta del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	la autoridad acredite	06/10/2016 (Cámara de Senadores)	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD)	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017
3	Que adiciona un inciso e) al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Establecer que un ciudadano podrá promover un juicio para la protección de sus derechos político-electorales	10/08/2016 Comisión Permanente (Turnado a Senadores)	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI, PRD)	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017

⁷ Informe de la FEPADE, *Ibíd.*

=

		cuando considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género.			
4	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.	Precisar mecanismos para erradicar la violencia política contra las mujeres.	12/04/2016 (Cámara de Senadores)	Sen. Martha Angélica Tagle Martínez Sin Partido	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017
5	Que reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Garantizar los derechos políticos de las mujeres. Para ello propone promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales cuando se incurra en violencia política por razones de género.	06/09/2016 (Cámara de Senadores)	Sen. María Lucero Saldaña Pérez PRI	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017
6	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos	Implementar mecanismos para erradicar la violencia política de género.	19/04/2016 (Cámara de Senadores)	Sen. Angélica De la Peña Gómez PRD	Aprobada en Cámara de origen 9/03/2017

Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación, disponible en https://goo.gl/EQnK4W, consultado el 17 de febrero de 2017.

Cabe señalar que dichas iniciativas fueron dictaminadas y aprobadas por la Cámara de Senadores el pasado 9 de marzo de 2017. La minuta se turnó a la Cámara de Diputados para continuar su proceso legislativo (Gaceta del Senado, 9 de marzo de 2017).

4. Legislación en las entidades federativas

En nuestro país, las entidades de Baja California, Campeche, Coahuila, Jalisco, Oaxaca y Veracruz han incorporado el término *violencia política* en su legislación correspondiente, así como las conductas que constituyen actos de este tipo. En Tamaulipas, el decreto para incluirla en su Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres está en trámite legislativo.⁸

Cuadro 2. Inclusión del concepto de violencia política en las legislaciones locales mexicanas

Entidad	Ley	Definición de violencia política
Baja	Ley de Acceso de las	ARTÍCULO 11 BIS Se entiende por violencia política a
California	Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político—pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	ARTÍCULO 5 [] VI. Violencia Política Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos []
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 8. [] VIII. Violencia política: Es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político electoral. []

⁸ A la fecha de consulta (4 de abril de 2017), la referida Ley todavía no incluía la adecuación en la materia, por lo que se asume que no ha sido aprobada en el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Artículo 11. [] VII. Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley; []
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	Artículo 7. [] VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. []
Tamaulipas	Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones i a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	ARTÍCULO 3. [] h) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. []
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 8 [] VII. Violencia Política. Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley. []

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones locales.

Además de establecer la definición de violencia política en la legislación local, Oaxaca fue la primera entidad federativa en nuestro país en incluir el tipo penal de este delito en su legislación. El 25 de febrero de 2016, la LXII Legislatura local aprobó el decreto por el que se adicionó el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

a fin de salvaguardar los derechos políticos de las mujeres, incorporando acciones penales contra quienes ejerzan este tipo de violencia.

Oaxaca

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 401 Bis. - Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de siete mil a quince mil pesos a quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad. (Artículo adicionado mediante decreto número 1853, aprobado el 25 de febrero del 2016 y publicado en el periódico oficial número 13 Novena Sección del 26 de marzo del 2016).

Fuente: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en https://goo.gl/ZLYsqN, consultado el 31 de marzo de 2017.

Asimismo, en Campeche las diputadas locales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de la Representación Legislativa de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, así como diputadas Independientes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, presentaron el 6 de enero de 2017 una iniciativa con proyecto de decreto, a fin de tipificar la violencia política en su entidad.⁹

INICIATIVA

ÚNICO: SE REPONE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO PARA QUEDAR COMO: "VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES" Y SE REPONE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

⁹ A la fecha de consulta [3 de abril de 2017], el Código Penal del Estado de Campeche, Texto Vigente, Última reforma: 29 de diciembre de 2016, Actualización: 17 de enero de 2017, no había incorporado la reforma de la iniciativa, por lo que se asume que ésta no ha sido aprobada.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 363.- Se considerará como violencia política contra la mujer, la definida en el artículo 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, teniéndose como acciones constitutivas de este delito las señaladas en el mismo.

Fuente: Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Campeche, 6 de enero de 2017, Diputación Permanente, Tercera Sesión, Año II, Número 123, disponible en https://goo.gl/aoLIj8, consultada el 3 de abril de 2017.

Por su parte, el 26 de mayo de 2016 el Pleno de la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano ST-JDC-215/2016 falló a favor de Claudia Nicté de la Rosa Ramírez, por considerar que fue víctima de violencia política y la restituyó como regidora propietaria del ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo. Cabe señalar que dicha sentencia fue la primera que aplicó el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. 10

5. Legislación sobre violencia política en otros países

En España, la *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, implementada en 2004 y galardonada por ONU Mujeres, el World Future Council y la Unión Interparlamentaria en 2014, fue considerada una de las normas más eficaces a nivel mundial que tiene como objetivo combatir y erradicar la violencia ejercida por cuestiones de género en contra de las mujeres.

Por su parte, Bolivia promulgó en 2012 la *Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres*, y en 2016 firmó el Decreto 2935 para reglamentarla. Dicha Ley fue pionera en el mundo y sentó un importante precedente a nivel regional contra la violencia política al establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas y en el

¹⁰ Cf. Boletín: Aplica la Sala Regional Toluca del TEPJF el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en caso de regidora de Hidalgo, disponible en https://goo.gl/kPJaCY, consultado el 30 de marzo de 2017.

ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos. Para ello, en el artículo 20 de la Ley se incorporaron, entre otros elementos, los siguientes tipos penales al Código Penal de Bolivia:

En el Artículo 20 de la *Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres* se señalaron los nuevos tipos penales que se incorporaron al Código Penal de Bolivia:

"Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político-pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años."

"Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLITICA CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Fuente: Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, artículo 20, Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, disponible en https://goo.gl/lBeB0D, consultada el 6 de marzo de 2017.

En este contexto, otros países de la región latinoamericana como Ecuador, Perú, Costa Rica y Honduras han presentado iniciativas de ley contra la violencia política en sus respectivos congresos (OEA, s.f.).

- Ecuador, 2011: Ley Orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política del género (iniciativa).
- Perú, 2011: Ley No.1903 contra el acoso político hacia las mujeres (iniciativa).
- Costa Rica, (2014): Ley contra el acoso y/o la violencia política contra las mujeres (iniciativa).
- Honduras (2016): Ley contra la violencia y la discriminación política (iniciativa).

Aunado a lo anterior, en el marco de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (2015) se adoptó la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*, el cual constituye el primer acuerdo regional íntegro sobre esta problemática (OEA, 2015). A través de la Declaración, los Estados parte acordaron:

- Reconocer la violencia política basada en el género.
- Considerar que la violencia política contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación política.
- Reconocer que el logro de la paridad política en la democracia requiere de un abordaje integral que, además del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.

En apoyo a dichos esfuerzos, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), se comprometió a apoyar los trabajos de los Estados Parte a través de los siguientes insumos:

- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres.
- Protocolo modelo para partidos políticos sobre violencia política contra las mujeres.
- Guía para instituciones electorales: estrategias para responder efectivamente ante la violencia política contra las mujeres.
- Informe hemisférico sobre violencia política contra las mujeres en las Américas: generación de evidencia empírica sobre la magnitud del problema.

6. Consideraciones finales

De acuerdo con los datos que se presentaron en este documento y con los señalamientos de diversas instituciones nacionales e internacionales, resulta necesario legislar en materia de violencia política contra las mujeres, pues de ello depende que este sector de la población esté en igualdad de condiciones con los hombres para desarrollarse en el ámbito político-electoral. En particular, la FEPADE ha señalado la importancia de hacer una modificación a

la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de que la violencia política contra las mujeres se tipifique como un delito electoral.

Asimismo, se mostró que, de aprobarse la minuta enviada a la Cámara de Diputados, México se convertiría en el Segundo de la Región Latinoamericana en tipificar la violencia política de género como un delito electoral. Con ello, nuestro país se adecuaría a lo acordado en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres (2015).

7. Referencias

- Cámara de Diputados, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014, disponible en https://goo.gl/JTZAHy, consultado el 18 de febrero de 2017.
- Cámara de Diputados, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, texto vigente, Última reforma publicada en el 27 de junio de 2014, disponible en https://goo.gl/OO5xi2, consultado el 3 de marzo de 2017.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 23 de febrero de 1994, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629), disponible en https://goo.gl/2JKVa2, consultado el 22 de febrero de 2017.
- Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Tamaulipas, Fecha del Dictamen: martes, 21 de marzo de 2017, disponible en https://goo.gl/OIwQz1, consultado el 1° de abril de 2017.
- FEPADE, *Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, publicado en enero de 2017, disponible en https://goo.gl/t5TXpY, consultado el 16 de febrero de 2017.
- Gaceta del Senado, disponible en https://goo.gl/sdFgfo, consultado por última vez el 16 de febrero de 207.
- La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014. 2016, ONU Mujeres, SEGOB, INMUJERES, México, disponible en https://goo.gl/FPUQ5D, consultado el 22 de febrero de 2017.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, disponible en https://goo.gl/ojLrdW, consultado el 30 de marzo de 2017.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco disponible en https://goo.gl/ZufWCZ, consultada el 1° de abril de 2017.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 26 de julio de 2016, disponible en https://goo.gl/RRCjk4, consultada el 1° de abril de 2017.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, disponible en https://goo.gl/Hf5PNH, consultada el 1° de abril de 2017.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, Oaxaca, disponible en https://goo.gl/XwtnYh, consultada el 1° de abril de 2017.
- OEA, Organización de Estados Americanos, 2015, *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*, disponible en https://goo.gl/EVLLTb, consultada el 6 de marzo de 2017.
- OEA, Organización de Estados Americanos, *Promover la legislación, prioridad en América Latina*, disponible en https://goo.gl/DR5rA5, consultado el 6 de marzo de 2017.
- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, 2016, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales/Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas /Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) Instituto Nacional de las Mujeres/Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, disponible en https://goo.gl/6MCycW, consultado el 16 de febrero de 2017.
- Senado de la República, Boletín del 14 de febrero de 2017, Senado solicita informe sobre actos de violencia política contra mujeres por razón de género, disponible en https://goo.gl/GZbixT, consultado el 28 de febrero de 2017.
- SIL, *Sistema de Información Legislativa*, disponible en https://goo.gl/EQnK4W, consultado el 17 de febrero de 2017.

SUP-JDC-4370/2015, disponible en https://goo.gl/cSNJDJ, consultado el 27 de marzo de 2017.

SUP-JE-107/2016, disponible en https://goo.gl/g5NAIq, consultado el 27 de marzo de 2017.